

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

-

PREAMBULO

Un código deontológico es un conjunto de normas y deberes dirigidos a un colectivo de profesionales para guiar el ejercicio de sus profesiones desde una perspectiva ética. Es por ello que en un documento de esta índole no se hace referencia a como son las cosas, sino a como deberían ser, a cuales son los valores y principios que deben seguirse en nuestra práctica diaria. Una función de amplio arraigo tradicional es velar por la ética profesional, como uno de los componentes necesarios en la ordenación general que se encomienda al Colegio. Se entra así en el importante terreno de la deontología, lo que tiene que ver, según el diccionario, con la ciencia o tratado de los deberes.

La idea central va a ser la de, junto a garantizar unos saberes y unos conocimientos técnicos para el ejercicio de la profesión, es preciso asegurar también unas normas de comportamiento que afirmen la confianza, la credibilidad, la tónica de respeto y la seguridad de que se va a actuar correctamente. No olvidemos que se trata de una profesión con un amplio margen de decisión, y en la que entran en juego importantes y delicados valores. Hay que contar por eso con una confianza absoluta del profesional, asegurando la eficacia y calidad del servicio, pero contribuyendo también a dotar de garantías a los usuarios y destinatarios. Se trata mediante la redacción del presente código deontológico de intentar revestir al profesional de la necesaria autoridad moral, con la que asegure una base sólida para los servicios que se presten a la sociedad.

Es aconsejable y una importante oportunidad aprovechar el sistema colegial para tratar de afianzar lo que son innegables valores sociales, virtudes cívicas que al socaire del ejercicio de la profesión, redundan en importantes

ventajas para la sociedad. Por ello, las presentes normas deontológicas, que a continuación se desarrollan, son auténticas normas jurídicas, dictadas por el Colegio profesional en el ejercicio de su esencial función de ordenación de la actividad profesional de los colegiados.

El colegio a partir de su creación, debe desempeñar un importante papel de concienciación y de conocimiento, desde el mismo momento en que un profesional se integra en el Colegio. Para llevar a cabo esta labor, especial importancia tiene la codificación de los criterios deontológico, contribuyendo señaladamente a la legitimidad de las normas resultantes, como antes advertía.

En definitiva el objeto de este código deontológico no es otro que el de establecer unas pautas comportamiento profesional, desde una perspectiva ética, para todos los que integramos este colectivo para, de esta manera, llevar nuestra profesión a las cotas más altas de dignidad y prestigio social posibles.

CAPITULO I.- Definición y ámbito de aplicación.

Artículo 1.

El presente código deontológico es el conjunto de principios y reglas éticas que deben inspirar y guiar la conducta profesional del protésico dental.

Artículo 2.

1.- Los deberes que impone este Código, como resultado de la expresión de una Entidad de Derecho Público, obligan a todos los protésicos dentales en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en que la practiquen.

2.- El incumplimiento de alguna de las normas de este código supone incurrir en falta disciplinaria tipificada en los Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Provincia de Alicante, cuya corrección se hará a través del procedimiento sancionador en el establecido.

Artículo 3.

El Colegio Oficial de Protésicos Dentales de la Provincia de Alicante, asume como uno de sus objetivos primordiales la promoción y desarrollo de la Deontología Profesional y dedicará atención preferente a difundir los preceptos de este Código así como a velar por su cumplimiento.

CAPITULO II.- Principios Generales.

Artículo 4.

Son principios básicos de las normas de conducta de los protésicos Dentales, las siguientes:

a) Dignidad.

El protésico dental debe actuar siempre conforme a las normas de honor y dignidad de la profesión, absteniéndose de todo comportamiento que suponga infracción o descrédito.

b) Integridad.

El protésico dental debe ser honesto, leal, veraz y diligente en el desempeño de su profesión y en la relación con sus clientes y colegas, observará la mayor deferencia, evitando con los mismos posiciones de conflicto.

c) Libertad de elección.

El cliente elige libremente a su protésico dental, y todo protésico dental tiene el deber de facilitar el ejercicio de este derecho.

d) Función Social.

El protésico dental, como profesional de la salud dental y participe de la función pública de la sanidad, orientará sus actuaciones como servicio a la sociedad.

CAPITULO III.- Del secreto profesional.

Artículo 5.

El protésico dental observará rigurosamente, como profesional de la sanidad, el secreto profesional, manteniendo estrictamente reservada toda la información que hay obtenido de su situación profesional, así como

aquella que el facultativo le haya facilitado con relación al paciente-consumidor a quien va destinada la prótesis. Serán excepciones los siguientes casos:

- a) Cuando se deba responder a las demandas de la medicina forense o peritaje judicial.
- b) Cuando el silencio implique un peligro individual o colectivo o se prevea un peligro inminente y grave para cualquier miembro del equipo de salud buco-dental o para otra persona.
- c) Si, aceptándolo el protésico, fuera revelado del mismo por el propio paciente.

El protésico dental tiene el deber de exigir a sus colaboradores absoluta discreción y observancia escrupulosa del secreto profesional y hacerles saber que ellos también están obligados a guardarlo

El protésico dental depositario de la información facilitada, debe guardar el secreto profesional, que constituye un deber y un derecho fundamental de la profesión, derecho y deber que permanecen incluso después de haber cesado la prestación de sus servicios.

CAPITULO IV.- De los deberes del protésico dental en el ejercicio de su profesión.

Artículo 6.

El profesional protésico dental que ejerza en cualquiera de sus modalidades, deberá cumplir las normativa vigente que en cada momento se dicte, al objeto de ofrecer a la sociedad un servicio o producto acorde con el prestigio de la profesión.

Artículo 7.

El protésico dental deberá valorar cuidadosamente su competencia profesional y si no se considerará preparado adecuadamente para

desarrollar una función o tarea, ya que la complejidad de las necesidades del paciente-usuario excede de sus conocimientos, debe de comunicarlo inmediatamente. Ante la duda no arriesgará en ninguna acción que pueda causar cualquier perjuicio al paciente usuario sino que deberá consultar a colegas o delegar el trabajo en otros profesionales cualificado. Si el protésico dental no fuera consciente de tales deficiencias y éstas fueran advertidas por otro compañero, éste estará obligado a comunicárselo y, en caso necesario lo podrá en conocimiento del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de forma objetiva y con la debida discreción.

Esta actuación no supondrá faltar al deber de lealtad, que el bien de los pacientes habrá de ser siempre prioritario.

Artículo 8.

El profesional protésico dental en cualquier ámbito donde desarrolle su labor(Laboratorios, comercial, cursos, enseñanza, etc..) debe poseer los conocimientos y la cualificación técnica que le permita asumir sus responsabilidades profesionales.

Artículo 9.

El profesional protésico dental debe comprometerse a mantener y enriquecer su competencia profesional, incorporando las nuevas técnicas y los conocimientos resultantes de los avances científicos, para proporcionar la calidad debida a todos sus trabajos.

Artículo 10.

El profesional protésico dental debe mantener una actitud critica permanente hacia su labor, con el fin de garantizar una mejora profesional constante.

Artículo 11.

El profesional protésico dental deberá intercambiar conocimientos y experiencias con otros profesionales de la sanidad dental y participar, además, en cursos y programas de formación continuada.

Artículo 12.

El profesional protésico dental, titular de un laboratorio, tiene la responsabilidad sobre los trabajos realizados por sus colaboradores, sin perjuicio de dicha responsabilidad legal, la responsabilidad deontológica del protésico dental no desaparece ni se diluye por trabajar en equipo.

Artículo 13.

El profesional protésico dental debe rechazar su colaboración en practicas contrarias a la ética o “lex artis”, ni las encargará a colegas o personal colaborador, debiendo poner en conocimiento del Colegio la existencia de las mismas.

Artículo 14.

En el caso que, por la naturaleza del producto, se hiciese publicidad directa al público, los mensajes publicitarios deberán estar previamente autorizados por el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de la Provincia de Alicante, y de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO V.- De las relaciones con otros profesionales sanitarios.

Artículo 15.

Las relaciones con otros profesionales sanitarios debe basarse en el respeto mutuo y en la delimitación de las funciones propias de cada profesional.

Artículo 16.

El profesional protésico dental no utilizará ningún medio de comunicación público o profesional para realizar declaraciones que sean falsas, fraudulentas, injustas o que induzcan al engaño, referidas a compañeros de profesión ya sea con alusiones personales o sobre sus técnicas de trabajo.

Referido a sus colegas, se abstendrá de efectuar criticas, denuncias o difamaciones, sin prueba o testigos que confirmen lo expuesto. En este caso sé precederá de la manera más discreta y en los organismos

profesionales que intervengan según ley, para poder sancionar si es el caso.

Artículo 17.

El profesional protésico dental no debe intentar apropiarse, con métodos contrarios a la ética profesional, de los clientes de sus colegas debiendo respetar, en todo caso, las vigentes normas reguladoras de la competencia.

Artículo 18.

Los problemas que afecten al colectivo de profesionales deberán discutirse en el seno de los organismos profesionales competentes y sólo cuando se agote esta vía se podrá recurrir a otros medios.

Artículo 19.

No supone faltar al deber de lealtad el que un Protésico Dental comunique a su Colegio, de forma objetiva y con la debida discreción, las infracciones de sus colegas contra las reglas de la ética profesional.

CAPITULO VI.- De las relaciones del protésico dental con el Colegio.

Artículo 20.

El protésico dental está obligado:

- a) A cumplir con los Estatutos del Colegio profesional de protésicos Dentales de Alicante, así como los acuerdos, disposiciones y decisiones de la Asamblea General y Junta de Gobierno que se adopten dentro de sus respectivas competencias.
- b) Respetar a los órganos de gobierno y a los miembros que los compongan cuando intervengan en tal calidad, en todo caso habrá de atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de aquellos órganos o de sus miembros en el ejercicio de sus funciones.

- c) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, tanto por: supuestos de incumplimiento de requisitos legales vigentes, por ejercicio de la profesión sin la correspondiente colegiación, así como por hallarse suspendido o inhabilitado el colegiado.
- d) Cumplir las disposiciones vigentes en materia sanitaria y cuantas otras se puedan dictar.

Artículo 21.

El profesional protésico dental que participe en órganos de gobierno del Colegio, asociaciones o instituciones, debe comprometerse a mantener una actitud ética en su línea de actuación.

Artículo 22.

Los miembros de los órganos de gobierno del Colegio están obligados a guardar secreto sobre las deliberaciones o resoluciones que en las respectivas juntas se acuerden como reservadas.

Artículo 23.

Aquellos que participen en órganos de gobierno, no deben sacar provecho personal en uso de sus cargos. Además, velará por la transparencia en la contratación de servicios, personal administrativo, en la presentación y adjudicación de presupuestos y en todos aquellos aspectos que puedan implicar un beneficio personal o compartido por unos pocos.

Artículo 24.

El profesional protésico dental, como miembro del Colegio profesional, debe exigir que este cumpla con el deber de:

- a) Defender que las condiciones profesionales sean económica y socialmente justas.
- b) Exigir que los derechos adquiridos como profesionales sean protegidos.

- c) Velar por tener unas condiciones de trabajo que le permitan ejercer su profesión de una manera autónoma y obtener una legítima satisfacción personal y profesional.
- d) Defender a los colegas que se vean perjudicados por el cumplimiento de estos principios éticos.
- e) Arbitrar en los conflictos que surjan en el ejercicio de la profesión.
- f) Velar por la calidad de la enseñanza de la prótesis dental.
- g) Velar para que los profesionales estén presentes en los órganos de gobiernos estatales responsables de la planificación de nuestra profesión.
- h) Promover y facilitar, con los medios que tengan a su alcance, la formación continuada de todos los profesionales.
- i) Sancionar la mala práctica profesional.

CAPITULO VII.- De los deberes de Protésico Dental con el paciente/consumidor.

Artículo 25.

El profesional protésico dental, ante la existencia de un error o incidencia en el ejercicio de su profesión que pueda perjudicar al paciente al consumidor de la prótesis, tiene la obligación de adoptar las medidas y los recursos a su alcance, para que dicho error se evite o subsane de forma inmediata, comunicándolo incluso a las autoridades sanitarias.

Artículo 26.

El profesional protésico dental deberá de trabajar con materiales autorizados por el control de normas sanitarias.

Los productos sanitarios elaborados por el protésico dental deberán acompañarse la declaración de conformidad para entregar al paciente, así como de todos aquellos documentos que en cada momento establezca la normativa legal vigente.

Artículo 27.

Si el odontólogo o estomatólogo solicitare del protésico dental un procedimiento que este juzgará inadecuado o inaceptable, el protésico dental informar debidamente, si es posible, tanto al facultativo, como al paciente usuario como a su propio Colegio.

Capitulo VIII. De la actividad del protésico dental como perito.

Artículo 28.

- a) Los protésicos dentales que actúen en calidad de peritos deberán igualmente acomodar sus actividades profesionales a las exigencias de este colegio.
- b) El protésico dental perito que en el curso de su actuación hubiere obtenido algún dato que suponga o evidencie un riesgo para la salud del paciente deberá de comunicarlo inmediatamente.

Capitulo IX. De la publicidad y publicaciones profesionales.

Artículo 29.

Los protésicos dentales podrán realizar libremente publicidad de sus servicios o productos, dentro de los límites de la deontología profesional y de la normativa vigente sobre publicidad y competencia desleal.

La publicidad de los protésicos dentales ha de fomentar la confianza de la sociedad en la competencia profesional del protésico dental y en su compromiso con la sanidad dental.

El protésico Dental, en cuanto fabricante de una determinada prótesis dental, tiene derecho a ser identificado como autor de la misma cuando la imagen de ésta sea objeto de publicación.

Se considerará publicidad contraria a las normas deontológicas, entre otras, las siguientes:

- Las que designen o establezcan comparaciones con otros protésicos dentales o de sus actuaciones.
- La que ofrezca o sugiera resultados cuya obtención no dependa sólo del ejercicio profesional del protésico dental.
- La que vulnere o ponga en riesgo el deber de secreto profesional.
- La que utilice emblemas o símbolos colegiales o corporativos, cuyo uso queda reservado exclusivamente a la publicidad institucional.

Artículo 30.

Los colegiados de la provincia de Alicante, podrán dirigir a la Junta de Gobierno de esta corporación consultas sobre los actos concretos a las campañas publicitarias que pretendan desarrollar, recabando, previamente a su inicio, la opinión de la misma, que siempre tendrá carácter no vinculante.

Artículo 31.

El protésico dental tiene el deber de comunicar prioritariamente a los medios profesionales los descubrimientos que se hayan realizado o las conclusiones derivadas de sus estudios y ensayos científicos.

El protésico dental no podrá emplear en las publicaciones científicas escritas, orales o visuales, ningún nombre o detalle que permita la identificación del paciente. Cuando no pueda obviar esta posibilidad de identificación, el protésico dental deberá disponer del consentimiento expícito del interesado.

En materia de publicaciones científicas son contrarias a los deberes deontológicos las siguientes actuaciones:

- a) Dar a conocer de forma prematura procedimientos de eficacia aun no determinada o exagerar esta.

- b) Falsificar o inventar datos.
- c) Copiar o plagiar lo publicado por otros autores.
- d) No mencionar todas las fuentes de financiación del trabajo que motiva la publicación.
- e) Realizar publicaciones repetitivas.

CAPITULO X. De los honorarios.

Artículo 32.

El protésico dental tiene derecho a ser remunerado de acuerdo con la importancia y las circunstancias del servicio que presta a la sociedad, debiendo obtener por ello unos honorarios dignos.

El protésico deberá adecuar sus honorarios por los servicios o trabajos realizados, a las normas de honorarios de carácter orientativo que serán elaboradas por el Colegio profesional.

El protésico dental no podrá prestar servicios, ni vender productos que vulneren las reglas sobre competencia desleal vigentes.

La realización de publicidad prohibida o fuera de los cauces permitidos constituyen supuestos de competencia desleal.

Se vulneran las reglas sobre competencia desleal cuando el protésico dental perciba honorarios inferiores a los mínimos recomendados que haya fijado el Colegio.

Las reclamaciones y litigios podrán someterse al arbitraje del Colegio.

CAPITULO XI. De las prohibiciones.

Artículo 33.

Queda prohibido el ofrecer, otorgar o prometer primas, ventajas pecuniarias o ventajas en especie a los profesionales sanitarios o cualquier otro cualificado relacionados con la utilización, prescripción e indicación o dispensación del producto sanitario dental, así como a sus parientes o personas de su convivencia.

Artículo 34.

Queda prohibido cualquier acto, omisión, práctica concertada o conscientemente paralela que produzca o pueda producir el coartar la libertad del paciente en la elección laboratorio de prótesis dental.